

003360

30 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en los artículos 29, 30 y 31 de la ley 99 de 1993, la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 emanadas de la dirección general,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, dispone que el ambiente es patrimonio común, por lo tanto, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que para proteger la flora silvestre se podrá "a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios".

Que el artículo 223 del mismo decreto ley señala que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional en su artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla la misma norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres.

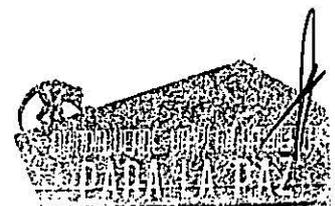
Que conforme a lo establecido el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 2, 9 y 14, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", y "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo 1076 de 2015, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.13.6 de la norma en comento, establece que la expedición, cobertura y validez de los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



RESOLUCIÓN No.

003360

DEL

30 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA".

Que en el artículo 2.2.1.1.13.7, que contempla la misma norma, indica que los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que mediante Resolución No. 1909 del 14 de septiembre del 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que según el artículo 13 de la Resolución No. 1909 del 2017, el Salvoconducto Único Nacional en Línea de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.

Que el artículo 4 de la Resolución 1909 de 2017, establece para la correcta interpretación las siguientes definiciones

Especímen: todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto, o cualquiera de sus productos, partes o derivados identificables, conforme al acto administrativo que autorice su obtención. Se incluyen los productos forestales primarios maderables y no maderables provenientes del aprovechamiento de bosque natural y plantaciones forestales y arreglos silvícolas de carácter protector y protector - productor, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Movilización: Transportar por primera vez los especímenes de la diversidad biológica, cuya obtención esté legalmente amparada.

Removilización: Transportar nuevamente los especímenes de la diversidad biológica, que han sido objeto de movilización

Renovación: Expedir un nuevo salvoconducto autorizando el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, cuando no haya sido factible su movilización o su re movilización y se haya vencido el término para ese efecto.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo 1076 de 2015, en materia de control y vigilancia, en el artículo 2.2.1.1.14, establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que en virtud del artículo 2.2.1.1.14.3 del mismo Decreto, las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que el grupo de trabajo de control de la oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, advirtió las diferentes situaciones que se han presentado en los seguimientos y controles realizados a la movilización de productos forestales en la jurisdicción del Departamento del Quindío, determinando que la vigencia en días de los salvoconductos es muy superior al tiempo que realmente gastan los vehículos que transportan los productos forestales y de flora silvestre.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 1909 del 2017, establece que para determinar la vigencia del Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



003360

30 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA"

Que teniendo en cuenta lo expuesto y con el fin de unificar criterios para la expedición de salvoconductos de movilización de especímenes de la diversidad biológica, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante el presente acto administrativo se señalarán los días de vigencia de estos, de acuerdo al lugar de procedencia de los especímenes de la diversidad biológica y el destino final, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Capacidad de carga por Tipo de vehículo

Tracto mula	30m3 Volumen promedio
Doble troque	19m3 Volumen promedio
Camión 900	17m3 Volumen promedio
Camión 600	15 m3 Volumen promedio
Turbo	10 m3 Volumen promedio

Los tiempos calculados se basan bajo la aplicación de la fórmula Distancia recorrida en Kilómetros / 50 Kilómetros por hora, aplicada para un vehículo de carga tipo camión 600, con capacidad de 15m3.

El volumen transportado de madera procesada pieza por pieza, se calcula con la siguiente fórmula por tipo de vehículo $V=A*L*H*fe$. A: Ancho promedio de la carga, L: Largo promedio de la carga, H: Altura promedio de la carga fe: Factor de espaciamento (0.78).

Fuente: Guía de cubicación de maderas proyecto Gobernanza Forestal

Volúmenes y equivalencias. - Para la cubicación de los productos, se tendrán en cuenta las equivalencias que se determinan a continuación, según la Resolución 1740 de 2016.

PIEZAS	EQUIVALENCIAS/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaudas y/o bambues en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2m	0,004

Cuando se trate de otros productos o subproductos primarios o secundarios de guadales y bambusales diferentes a los aquí señalados, se cubicará y determinará su equivalencia según disposiciones de la plataforma VITAL.

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 basa de 5 metros	0.037
1 basa de 6 metros	0,045
1 basa de 7 metros	0,052
1 basa de 8 metros	0,06
1 cepa o mocho de 3 metros	0,022
1 puntal de 3 metros	0,006
1 varillón de 5 metros	0.025

Que ahora bien, en cuanto a los límites de velocidad establecidos para vías urbanas, carreteras municipales, nacionales y departamentales, se tendrán en cuenta los establecidos en la Ley 1239 de 2008, que modificó los artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 02 de agosto de 2002, de la siguiente forma:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co

Armenia - Quindío - Colombia



RESOLUCIÓN No. 003360 DEL 30 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA".

ART. 1º—El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así: "ART. 106. —Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora. El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

ART. 2º—El artículo 107 del Código Nacional de Tránsito quedará así: "ART. 107. —Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrán sobrepasar los 120 kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

PAR.—La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía".

Que sobre dicho aspecto el Ministerio de Transporte, adoptó el método para establecer los límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia, a través de la Resolución 1384 de 2010.

Que revisado el histórico de los Salvoconductos Únicos Nacionales expedidos en la plataforma VITAL, ventanilla Única de Trámites Ambientales "ANLA VIRTUAL", de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, se determinaron las principales ciudades de destino de los productos forestales y de flora silvestre que son movilizados.

Que los periodos que empezaran a regir a partir de la vigencia de la presente resolución se establecerán con base en el cálculo del tiempo por ruta, es decir, el término de vigencia de los salvoconductos expedidos por la C.R.Q., será más riguroso que el señalado en la Resolución 1909 del 2017 y dependerá de diferentes factores como el tipo de vehículo de carga según el volumen del producto a movilizar, la ruta destinada para la movilización y las resoluciones de restricción a la movilidad para la regulación al tráfico vehicular emitidas por el Ministerio de Transporte.

Que en razón y mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adoptar el SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA establecido por la Resolución número 1909 del 14 de septiembre del 2017, modificado por la Resolución número 0081 del 19 de enero del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 2º. Establecer los términos de vigencia del Salvoconducto Único Nacional en línea "SUNL" para la movilización de los especímenes de la diversidad biológica, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, así:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



RESOLUCIÓN No. 003360 DEL 30 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA".

MUNICIPIO	RUTAS /KILOMETROS	TIEMPOS	DIAS
ARMENIA	PEREIRA 48 KM - MANIZALES 96 KM - IBAGUÉ 86 KM	PEREIRA 1H - MANIZALES 2H - IBAGUÉ 3H - CALI 4H GIRARDOT 4H	2 DIAS
	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLIN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421 KM - CALI 180 KM GIRARDOT 149.4 KM	BOGOTÁ 10H - MEDELLIN 09H - NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS
	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501 KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM - MONTERIA 663 KM	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORENCIA 10H - APARTADÓ 12 H - SINCELEJO 15H - MONTERIA 14H	3 DIAS
	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM - BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTA MARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H - BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERIA 13H SANTA MARTA 21H	4 DIAS
	POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581 KM - QUIBDÓ 291 KM	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS
BUENAVISTA	PEREIRA 48 KM - MANIZALES 96 KM - IBAGUÉ 86 KM	PEREIRA 1H - MANIZALES 2H - IBAGUÉ 3H - CALI 4H	2 DIAS
	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLIN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421 KM - CALI 180 KM GIRARDOT 149.4 KM	BOGOTÁ 10H - MEDELLIN 09H - NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS
	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501 KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM - MONTERIA 663 KM	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORENCIA 10H - APARTADÓ 12 H - SINCELEJO 15H - MONTERIA 14H	3 DIAS
	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM - BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTA MARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H - BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERIA 13H SANTA MARTA 21H	4 DIAS



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



30 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. 003360 DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA".

	POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581 KM - QUIBDÓ 291 KM.	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS
	PEREIRA 48 KM - MANIZALES 96 KM - IBAGUÉ 86 KM	PEREIRA 1H - MANIZALES 2H - IBAGUÉ 3H - CALI 4H	2 DIAS
	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLIN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421 KM - CALI 180 KM GIRARDOT 149.4KM	BOGOTÁ 10H - MEDELLIN 09H - NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS
CALARCA	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501 KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM - MONTERIA 663 KM	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORENCIA 10H - APARTADÓ 12 H - SINCELEJO 15H - MONTERIA 14H	3 DIAS
	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM - BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTA MARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H - BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERIA 13H - SANTA MARTA 21H	4 DIAS
	POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581 KM - QUIBDÓ 291 KM	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS
	PEREIRA 48 KM - MANIZALES 96 KM - IBAGUÉ 86 KM	PEREIRA 1H - MANIZALES 2H - IBAGUÉ 3H - CALI 4H	2 DIAS
CIRCASIA	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLIN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421 KM - CALI 180 KM GIRARDOT 149.4KM	BOGOTÁ 10H - MEDELLIN 09H - NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS
	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501 KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM - MONTERIA 663 KM	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORENCIA 10H - APARTADÓ 12 H - SINCELEJO 15H - MONTERIA 14H	3 DIAS



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



RESOLUCIÓN No. 003360 DEL 30 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA"

CORDOBA	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM- BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTA MARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H- BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERÍA 13H SANTA MARTA 21H	4 DIAS
	POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581 KM - QUIBDÓ 291KM	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS
	PEREIRA 48 KM- MANIZALES 96 KM- IBAGUÉ 86 KM	PEREIRA 1H- MANIZALES 2H- IBAGUÉ 3H- CALI 4H	2 DIAS
	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLIN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421KM - CALI 180 KM GIRARDOT 149.4 KM	BOGOTÁ 10H-MEDELLIN 09H- NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS
	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM- MONTERIA 663 KM	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORRENCIA 10H- APARTADÓ 12 H- SINCELEJO 15H - MONTERIA 14H	3 DIAS
	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM- BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTAMARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H- BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERÍA 13H SANTAMARTA 21H	4 DIAS
FILANDIA	POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581KM - QUIBDÓ 291KM	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS
	PEREIRA 48 KM- MANIZALES 96 KM- IBAGUÉ 86 KM	PEREIRA 1H- MANIZALES 2H- IBAGUÉ 3H- CALI 4H	2 DIAS
	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLIN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421 KM - CALI 180 KM GIRARDOT 149.4 KM	BOGOTÁ 10H- MEDELLIN 09H - NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS
	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM-	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORRENCIA 10H- APARTADÓ 12 H- SINCELEJO 16H -	3 DIAS



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



003360

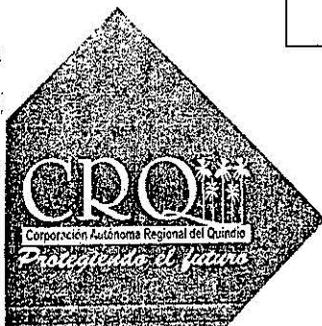
30 DIC 2019

RESOLUCIÓN No.

DEL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA".

GENOVA	MONTERIA 663 KM	MONTERIA 14H	
	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM - BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTA MARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H - BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERIA 13H - SANTA MARTA 21H	4 DIAS
	POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581KM - QUIBDÓ 291KM	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS
	PEREIRA 48KM - MANIZALES 96KM - IBAGUÉ 86KM	PEREIRA 1H - MANIZALES 2H - IBAGUÉ 3H - CALI 4H	2 DIAS
	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLIN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421 KM - CALI 180 KM - GIRARDOT 149.4 KM	BOGOTÁ 10H - MEDELLIN 09H - NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS
	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501 KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM - MONTERIA 663 KM	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORENCIA 10H - APARTADÓ 12 H - SINCELEJO 15H - MONTERIA 14H	3 DIAS
	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM - BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTA MARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H - BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERIA 13H - SANTA MARTA 21H	4 DIAS
POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581 KM - QUIBDÓ 291 KM	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS	
MONTENEGRO	PEREIRA 48 KM - MANIZALES 96 KM - IBAGUÉ 86 KM	PEREIRA 1H - MANIZALES 2H - IBAGUÉ 3H - CALI 4H	2 DIAS
	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLIN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421 KM - CALI 180 KM - GIRARDOT 149.4 KM	BOGOTÁ 10H - MEDELLIN 09H - NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



RESOLUCIÓN No. 003360 DEL 30 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA"

	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501 KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM - MONTERIA 663 KM	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORENCIA 10H - APARTADÓ 12 H - SINCELEJO 15H - MONTERIA 14H	3 DIAS
	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM - BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTA MARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H - BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERIA 13H - SANTA MARTA 21H	4 DIAS
	POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581 KM - QUIBDÓ 291 KM	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS
PIJAO	PEREIRA 48 KM - MANIZALES 96 KM - IBAGUÉ 86 KM	PEREIRA 1H - MANIZALES 2H - IBAGUÉ 3H - CALI 4H	2 DIAS
	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLIN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421 KM - CALI 180 KM - GIRARDOT 149.4 KM	BOGOTÁ 10H - MEDELLIN 09H - NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS
	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501 KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM - MONTERIA 663 KM	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORENCIA 10H - APARTADÓ 12 H - SINCELEJO 15H - MONTERIA 14H	3 DIAS
	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM - BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTA MARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H - BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERIA 13H - SANTA MARTA 21H	4 DIAS
	POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581 KM - QUIBDÓ 291 KM	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS
QUIMBAYA	PEREIRA 48 KM - MANIZALES 96 KM - IBAGUÉ 86 KM	PEREIRA 1H - MANIZALES 2H - IBAGUÉ 3H - CALI 4H	2 DIAS



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



RESOLUCIÓN No. **003360** DEL **30 DIC 2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA"

	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLÍN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421 KM - CALI 180 KM GIRARDOT 149.4 KM	BOGOTÁ 10H - MEDELLÍN 09H - NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS
	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501 KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM - MONTERIA 663 KM	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORENCIA 10H - APARTADÓ 12H - SINCELEJO 15H - MONTERIA 14H	3 DIAS
	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM - BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTA MARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H - BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERIA 13H - SANTA MARTA 21H	4 DIAS
	POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581 KM - QUIBDÓ 291 KM	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS
SALENTICO	PEREIRA 48 KM - MANIZALES 96 KM - IBAGUÉ 86 KM	PEREIRA 1H - MANIZALES 2H - IBAGUÉ 3H - CALI 4H	2 DIAS
	BOGOTÁ 282 KM - MEDELLÍN 268 KM - NEIVA 292 KM - VILLAVICENCIO 373 KM - TUNJA 421 KM - CALI 180 KM GIRARDOT 149.4 KM	BOGOTÁ 10H - MEDELLÍN 09H - NEIVA 10H - VILLAVICENCIO 13H - TUNJA 14H	3 DIAS
	BUCARAMANGA 594 KM - CUCUTA 804 KM - FLORENCIA 501 KM - APARTADÓ 558 KM - SINCELEJO 730 KM - MONTERIA 663 KM	BUCARAMANGA 12H - CUCUTA 17H - FLORENCIA 10H - APARTADÓ 12H - SINCELEJO 15H - MONTERIA 14H	3 DIAS
	MAICAO 1114 KM - RIOHACHA 1094 KM - BARRANQUILLA 968 KM - VALLEDUPAR 949 KM - CARTAGENA 903 KM - SANTA MARTA 1038 KM	MAICAO 23H - RIOHACHA 22H - BARRANQUILLA 20H - VALLEDUPAR 19H - CARTAGENA 18H - MONTERIA 13H - SANTA MARTA 21H	4 DIAS
	POPAYÁN 309 KM - PASTO 559 KM - MOCOA 581 KM - QUIBDÓ 291 KM	POPAYÁN 8H - PASTO 11H - MOCOA 12H - QUIBDÓ 7H	3 DIAS

Fuente: Las distancias calculadas en las rutas relacionadas se tomaron de la página <https://www.viajaporcolombia.com> para calcular el tiempo de vigencia de salvoconducto, teniendo en cuenta la fórmula de (Distancia en Kilómetros / 50 Kilómetros por hora).

PARAGRAFO 1. Estos términos se fijan según el lugar de origen y destino final de los especímenes de la diversidad biológica.



Calle 19 norte # 19-55 B / Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



RESOLUCIÓN No. 003360 DEL 30 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE VIGENCIA Y USO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA"

PARAGRAFO 2. Para los municipios del departamento del Quindío, si los especímenes de la diversidad biológica son movillizados en su respectiva vereda, corregimiento o municipio, la vigencia del salvoconducto será de un (1) día.

PARAGRAFO 3. En caso de surgir otros destinos diferentes a los relacionados en la tabla anterior, deberán ser consultados previamente con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, para que determine la vigencia del Salvoconducto Único Nacional.

PARAGRAFO 4. En las temporadas secas se respetarán los tiempos asignados por las rutas establecidas en la presente resolución; en temporadas lluviosas, se dará un día adicional a los tiempos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO 3º. Una vez realizados los trámites en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales "ANLA VIRTUAL", la Corporación Autónoma Regional del Quindío tendrá como máximo un (1) día hábil para expedir el SUNL. En caso de que la solicitud sea tramitada a través de la ventanilla de atención al usuario de la CORPORACION, se entregara el salvoconducto de forma inmediata en los horarios establecidos en el Acto administrativo que se emite el permiso.

ARTICULO 4º. Para la renovación del Salvoconducto Único Nacional (SUNL), el titular y/o autorizado, deberá allegar la respectiva solicitud, cumpliendo los siguientes requisitos:

Correo electrónico enviado a salvoconductossunlcrq@crq.gov.co notificando el motivo por el cual no se pudo llevar a cabo el transporte de los productos forestales durante la vigencia del salvoconducto.

Presentar salvoconducto original sin tachaduras, ni enmendaduras, máximo un día después de vencido dicho documento.

ARTICULO 5. El horario establecido para la movilización de productos forestales, cuyo aprovechamiento se haya realizado en el Departamento del Quindío será de lunes a sábado de 5 a.m. a 7 p.m., quedando restringido los domingos y festivos, se exceptúa el transporte de productos procedentes de las plantaciones forestales, según Acuerdo No. 010 agosto 11 de 2003 Estatuto Forestal emitido por la CRQ.

ARTICULO 6º. El contenido de la presente Resolución será publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

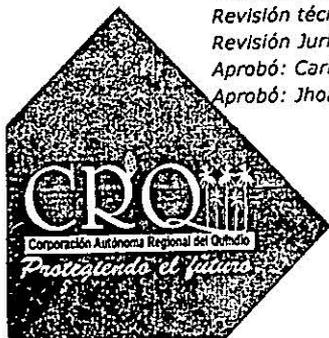
ARTICULO 7º. Enviar copia del presente acto administrativo a cada uno de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para su conocimiento y aplicación de acuerdo a su competencia.

ARTICULO 8º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO
Director General

Proyectó: Diana Johanna López G./Contratista Prof.
Revisión técnica: Evangelina López Vásquez/Técnico Operativo grado 14
Revisión técnica: Fernan Castaño/ Prof. Esp. Grado 16
Revisión técnica: Alba Lucía Montoya/ Prof. Esp. Grado 16
Revisión Jurídica: Katherine Parra P./Prof. Esp. OAJ
Aprobó: Carlos Ariel Trujillo Ospina / Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gomez/Jefe Oficina Asesora Jurídica



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



